



ABOGADOS – AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

Las Camelias 735 oficina 202 San Isidro
Lima 27 – Perú
Central: 6376000
Directo: 6376004
delapuate.com.pe

Memo

De: David Vargas
Fecha: 27 de junio, 2016
Re.: Resolución Ministerial N° 251-2016-MEM-DM

El 24 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano” el Reglamento que regula la constitución del fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas, aprobado por la norma de referencia. Esta norma regula los aspectos operativos para la constitución de los fideicomisos en garantía sobre inmuebles que los titulares mineros deben otorgar respecto al cumplimiento de los planes de cierre de minas, que son aprobados por el Ministerio de Energía y Minas. Este reglamento desarrolla lo dispuesto en el literal c) del numeral 55.3 del artículo 55 del Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas¹, el cual regula los distintos tipos de garantía que se pueden constituir para el cumplimiento de los planes de cierre.

De acuerdo al artículo 2 de la norma bajo comentario, el fideicomiso de garantía sobre inmuebles distintos a la concesión minera es constituido por el titular minero (fideicomitente) a nombre de una entidad del sistema bancario (fiduciario), teniendo como fideicomisario al Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería. Las reglas supletorias aplicables a este fideicomiso son las que se encuentran dentro del marco legal del sistema financiero y el sistema de seguros, principalmente por la Ley N° 26702 y la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N° 1010-99.

Conforme al artículo 3, el valor de este fideicomiso no podrá exceder el 50% del monto total que debe ser garantizado por el titular para el cumplimiento del plan del cierre de minas. Asimismo, debe contratarse una póliza de seguro para el bien frente a cualquier evento que pudiera perjudicar el bien, además de las formalidades propias de este tipo de contratos. De esta manera se asegura la integridad del bien objeto del fideicomiso, debido a que el riesgo del bien no será asumido por ninguna de las partes intervinientes en el contrato, dado que el bien no estará dentro del patrimonio de los intervinientes.

¹ Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM, publicado el 15 de agosto de 2005 en el diario oficial “El Peruano”.

Por otro lado, en virtud del artículo 4 de esta norma, el bien entregado en garantía mediante fideicomiso deberá ser tasado anualmente por dos tasadores colegiados entre los meses de octubre y noviembre. Si en caso el valor hubiera disminuido de manera que no se alcanzara a garantizar el monto total del cumplimiento del plan de cierre, el artículo 5 establece que deberá constituirse una garantía adicional bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 35 del Reglamento de la Ley que regula el cierre de minas por el monto que faltara cubrir.

La aplicación de esta norma facilitará la constitución de los fideicomisos sobre inmuebles como modalidad de garantía para el cumplimiento de los planes de cierre de minas. Sin embargo, es necesaria mayor precisión sobre su aplicación en casos más específicos, lo cual esperamos será complementado con otras disposiciones que se emitirán dentro del sector.
